ATHA-DAH-ADL-003-017

Sesion de la Diputacion provincial del dia 14 de Abril de 1883.

Sres.
Sangrador
Laguardia
Lopez Torre
Zarralde
Quiroga
Heredia
Guinea
Quintanilla
Secretarios
Salazar
Viana

En la ciudad de Vitoria y casa Palacio de esta Exma. Diputacion provincial reunidos en el salon destinado al efecto á las mere y media de la mañana de este dia catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres de conformidad con lo acordado en la sesion de ayer, los Sres. Diputados que al margen se espresan, bajo la presidencia del Sr. D. Juan de Aldama y Orbina, con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente y entrando en el despacho ordinario de los asuntos, se dió lectura nuevamente del informe de las Comisiones de hacienda y estadística reunidas sobre el proyecto de presupuesto de ingresos formado por el Sr. Interventor general De Pro-

vincia y mereció la aprobación de la Excma. Diputación, acordándose la reformas que en el mismo se consignan al presupuesto referido (Véase el informe en el lugar correspondiente de la anterior sesion.)

También mereció la aprobación de S.E. otro informe evacuado por la comision de hacienda en el expediente instruido sobre el arreglo de las dotaciones del culto y clero de las villas de Salvatierra y sus anejas.

El informe dice así:

"Excmo. Sor. = La comision de hacienda, á quien se ha servido V.E pasar para el oportuno informe el expediente sobre arreglo de las dotaciones del culto y clero de las villas de Salvatierra y sus cuatro anejas se ha enterado detenidamente de dicho expediente como así bien de los escritos últimamente producidos respectivamente en 9 de Setiembre y 23 de Enero p.p.do

por lo Sres. cura ecónomo de las parroquias de la misma y por el Sr. Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, la siguiente apreciando las razones y fundamentos en que se apoyan los acuerdos adoptados por V. E. sobre el asunto de que se trata en sus sesiones de 10 de Mayo y 7 de Noviembre de 1878; y considerando por otra parte, que segun la Ley de las Diputaciones provinciales no pueden volver sobre sus acuerdos, es de sentir que debe V. E. confirmar y ratificar los acuerdos aludidos de 10 de Mayo y 7 de Noviembre, reservando á las partes interesadas los recursos de que se crean asistidos para ante la autoridad competente = Tal es su parecer: V. E. sin embargo con superior criterio podrá acordar lo que mas en justicia estime procedente = Vitoria 13 de Abril de 1883 = Siguen las firmas."

Igualmente mereció la aprobacion de S. E. otro informe de la mis-

ma Comision de hacienda emitido en el espediente incoado por el Ayuntamiento de Villareal, en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de 13 de Diciembre último recaido en el espediente promovido por D. Emeterio Sarria, vecino de Lojain, solicitando se declare no estar obligado á contribuir con mayor cantidad que la que le corresponde con relacion á sus bienes de fortuna. Dice el informe:

"Excmo Sor.= La Comision de hacienda á la que V. E. se ha servido pasar para el correspondiente informe la solicitud producida en 22 de Enero último por el Ayuntamiento de Villareal, en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de 13 de Diciembre anterior ó en otro caso haber por interpuesto el recurso de alzada para ante V. E, toda vez que la corporacion municipal recurren-

ke supone incompetencia en la co=
mision para resolver si á D. Ernes
rio Larria, vecino de Lojain, debe
abonarle los alcances que á su fa
vor resultan en las cuentas de di
cho pueblo, y que aun en la hipótesis
de existir competencia de la autori
dad administrativa debiera ser la
Diputacion y no la repetida co=
mision; se ha enterado debidamen
te de la instancia aludida y del
expediente de referencia; y estimando
como fundados en la mas estricta
justicia los acuerdos adoptados acer=
ca de este asunto por la Comision
provincial en 5 de diciembre de 1881 y
el apelado y considerando: 1º que el
ánimo de la misma era el de dar
cuenta de aquel á la Ystma. Diputa
cion en pleno en las presentes sesio=
nes como lo ha hecho con otros de
igual ó parecida índole, no obs=
tante de no consignar en los res=
pectivos acuerdos el de tan per=

juicio de dar cuenta á V. E.; y 2º que el recurso de apelacion es improcedente por no haberse interpuesto con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley provincial vigente cree que debe V. E. ratificar y confirmar el acuerdo apelado por el Ayuntamiento de Villareal, y desestimar por consiguiente el recurso de alzada entablado por el mismo en la mencionada instancia de 22 de Enero último = Lo que en su sentir: V. E. con mayor acuerdo acordará como siempre lo que estime mas conforme = Victoria 13 de Abril de 1883 = Siguen las firmas."

También fué aprobado otro informe emitido por la propia comisión de hacienda sobre dos instancias suscritas por D. Ramon Martinez y constan de voluntarios movilizados que fueron durante la última guerra civil y que cayeron prisioneros de los carlistas en la acción

de Lagnardia el dia 29 de Noviembre
de 1873, solicitando se les abone por el
tiempo que duró su cautiverio los suel-
dos que cada uno percibiera de la Di-
putacion general de la Provincia. El
informe es como sigue:

"Excmo. Sor.= La comision de ha-
cienda se ha enterado de las dos pe-
tancias que presentan varios individ-
duos que fueron voluntarios movili-
zados de la villa de Lagnardia du-
rante la última guerra civil por sí
y á nombre de los demas de dicha
villa, de las de Lanciego, Elciego, Le-
za y Elvillar, y que cayeron prisio-
neros de los carlistas en la espresa-
da villa el dia 29 de Noviembre de
1873; en solicitud de que se les abone
por el tiempo que duró su cautiverio
los sueldos que cada uno percibia
de esta Diputacion. Ha oido tambien
los espedientes incoados por consecuen-
cia de reclamaciones anteriores he-
chas por los repetidos voluntarios;

y la Comision teniendo presente que han llenado todos cuantos requisitos se les ha exigido, es de parecer se les satisfaga el importe que resulta de la relacion formada por el Sr. Interventor general de esta Provincia, y que comprende los nombres de los individuos, clases, sueldo diario, dia en que cayeron prisioneros, dia en que fueron puestos en libertad, dias de su permanencia, importe del sueldo su mitad y total que se les adeuda el cual asciende á la cantidad de 11.199 pesetas y 31 céntimos que deberán percibir en tres plazos ó sea en tres años económicos empezando por el próximo de 1883-84. Para esto se hace preciso que todos los individuos nombren un habilitado que cobre la indicada cantidad autorizado en debida forma, bien ante Notario público ó bien ante los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, presentando al efecto

los poderes correspondientes á la certi
ficacion de los espresados Alcalde=
Tal es el sentir de la comision: V. E.
no obstante con superior criterio re
solverá lo que juzgue conveniente=
Casa Palacio de la Diputacion á 14
de Abril de 1883 = Siguen las firmas"

Así bien fué aprobado otro
informe de la Comision de estadísti
ca evacuado en razon á la mistan
cia producida en 28 de Marzo últ
timo por los individuos que compo
nen las Juntas Directivas de la Union
Comercial, fabril é industrial, y la
asociacion de propietarios de la ciu
dad de Vitoria, en súplica de que
se adopten algunas medidas para
que la estadística de la contribu
cion territorial é industrial de
la Provincia se forme con la po=
sible exactitud y con la mayor
brevedad. El informe es como
sigue:

"Excmo. Sor. = La Comision

de estadística se ha enterado de la instancia que presentan los individuos que componen las Juntas Directivas de la Unión comercial fabril é industrial, y de la asociación de propietarios de esta ciudad, en súplica de que V. E. se sirva acordar = 1º que al Reglamento orgenk para la estadística de la contribución territorial é industrial de la Provincia se examine, á objeto de introducir en él algunas reformas que consideren necesarias = 2º que se disponga por V. E. lo que crea mas conveniente para que la formación de la estadística provincial se ultimen el plazo mas breve posible; = y 3º = que en dichos trabajos preste su cooperacion una representacion de cada una de las cinco clases de la riqueza imponible en la forma y manera que se juzgue mas oportuna = No se oculta á la Comision que la urgencia con que

fué preciso plantear las contribucio-
nes directas para atender á los me-
nos gravámenes que se imponian al
país, no permitió hacer un estudio
detenido que diera á conocer el ver-
dadero capital imponible. Sin estadís-
tica no pueden girarse los reparto
con equidad y justicia, pues es la
base principal de donde estos deben
partir. La Diputacion no posée otro
dato que el que sirvió cuando se im-
puso la contribucion extraordina-
ria con motivo de la guerra de
Africa, y como de entonces acá, ha
habido muchas alternativas y oscila-
ciones en la mayor parte de los pueblos
de la Provincia, habiendo unos mejo-
rado y otros perdido en su riqueza,
de aquí proviene el gran número de
recursos interpuestos, tanto por las cor-
poraciones, como por los particulares=
Conocida pues la gran necesidad
de hacer una estadística que sea
lo mas exacta posible de hace

preciso continúen los trabajos que en
este sentido se tienen comenzados, ma-
nifestando nuevamente á los Ayun-
tamientos la perentoria urgencia
que hay de que remitan los re-
súmenes de la estadística que
se les tienen pedidos, castigando á
los morosos que no los envien para
el 31 de Diciembre de este año = Es
indudable tambien que el Regla-
mento que poseemos es deficiente y
merece por lo tanto reformar-
se = La comision cree muy conve-
niente la cooperacion que deben pres-
tar en los indicados trabajos las Jun-
tas referidas, = Por estas razones
nos atrevemos á proponer á V. E. las
consideraciones siguientes = 1ª que
se reforme el Reglamento de esta-
dística = 2ª que esta se haga lo
ántes posible; y = 3ª que se admita
el auxilio que proponen las Jun-
tas Directivas de la Union comer-
cial, fabril é industrial, y asi-

ciacion de propietarios de esta ciudad y demas de la Provincia para ámbos trabajos. = V. E. no obstante con superior criterio resolverá lo que estime mas conveniente = Casa Palacio de la Diputacion á 14 de Abril de 1883 = Siguen las firmas."

También merecieron la aprobacion de la Diputacion otros dos informes de la comision encargada de revisar los asuntos en que haya intervenido la provincial en los espedientes incoados, uno á instancia de D. Justo San Emiliano y Lora vecino de la villa de Lena y el otro por el mismo Sr. San Emiliano á nombre propio y en el de los demas industriales de dicha villa de Lena solicitando se modifique el acuerdo de la comision provincial de 28 de Febrero último recaido en el espediente sobre contribucion de industria y comercio impuesta por aquel Ayuntamiento. El in-

forme es del tenor siguiente:

"Excmo. Sor.= La Comision encargada de revisar los asuntos en que ha intervenido la provincial, ha examinado la instancia producida por D. Justo San Emiliano y Lara por sí y en nombre de los demas industriales de la orilla de Deza, solicitando se modifique el acuerdo de esta Comision provincial de 28 de Febrero último y se ordene al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de dicha orilla practique los repartos en la forma prevenida por este centro, devolviéndole las cantidades que por aquel concepto les ha exigido demas, sin perjuicio de que se haga el tanto de culpa que resulte para proceder criminalmente contra el exactor, y en su consecuencia es de parecer vuelva este asunto á la Comision provincial para que teniendo á la vista cuantos antecedentes se relacionen con el mismo adopte la resolucion

que estime procedente= V. E. sin em-
bargo acordará con su elevado crite-
rio lo mas acertado= Vitoria 13 de
Abril de 1883= Siguen las firmas".

"Excmo. Sor.= La Comision encar-
gada de revisar los asuntos en que ha
intervenido la provincial, á quien V. E.
encomendó para su informe el espe-
diente incoado por D. Justo San Tu-
llan y Lara vecino de la villa de Le-
ca en solicitud de que se ordene al
Sr. Alcalde de aquel Ayuntamiento
le devuelva lo que demas le ha exi-
gido por contribuciones ó de lo con-
trario se sirva remitir el tanto de
culpa á quien corresponda, es de
parecer pase el asunto á la Comi-
sion provincial para que teniendo
á la vista cuantos antecedentes se
relacionen con el mismo adopte la
resolucion que estime procedente= V. E.
no obstante con su elevado criterio
acordará lo que juzgue mas acer-
tado= Vitoria 13 de Abril de 1883=

Siguen las firmas".

Así bien fué aprobado otro de la misma Comision emitido en el espediente incoado á instancia de Dn Calisto Pores y consortes vecinos de Pinarabellosa solicitando se anule el reparto girado á la propiedad industria y comercio por el Ayuntamiento de Ribera baja. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La Comision especial encargada de revisar los asuntos en que ha intervenido la provincial ha examinado el espediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ribera baja pidiendo se le reduzca á menor cantidad la cuota que tiene asignada para pago de la contribucion directa sobre la industria y comercio y en su consecuencia es de parecer se apruebe por V.E. lo resuelto por la Comision provincial en sesion de dos de Abril último con la adicion sin embargo de que el capital imponible que

le señale á dicho Ayuntamiento por dicho concepto sea el de 4.316 pesetas = V. E. sin embargo con su superior luces acordará como siempre lo mas acertado = Vitoria 13 de Abril de 1883 = "Siguen las firmas".

También fué aprobado otro de la propia comision en el espediente promovido por los jueces conservadores del monte de Arcena en solicitud de que se fije y señale el modo y manera en que deben distribuirse entre los seis concejos que constituyen dicha comunidad de la Contribucion los productos de sus montes. El informe es como sigue:

"Excmo. Sor. = La Comision especial en el espediente producido por los Jueces conservadores del monte de Arcena vecinos respectivamente de los pueblos de Bachicabo y Sobron en solicitud de que por la Comision permanente se fije y señale el modo y manera en que de

ben distribuirse entre los seis concejos
de Sobron, Obgraro, Gurendes, Quejo, Bas
rrio y Bachicabo que constituyen la
Comunidad de la Contierra de Trac
na, los intereses de un capital de
300.000 r.s que tiene impuestos en las
cajas de la Provincia, procedente
de venta de leñas que se hicieron
los años de 1858 á 1862 con las autori
zaciones competentes; visto el espe
diente de su razon; y teniendo pre
sentes en consulta las disposiciones
doctrinales contenidas en la Ley
escritura de concordia de sus or=
denanzas artículo 9º= que establece
el régimen y gobierno de los montes
titulados de Trcena en el caso mis
tado; las decisiones acordadas por los
representantes de los seis pueblos inter
tados en la Comunidad de la Contie
rra reunidos en comparecencia ante
el Excmo. Sor. Diputado general en 3
de Agosto de 1870; lo convenido con
los mismos Jueces y comisionados

en conferencia celebrada en el pueblo de Sograro el primero de Octubre del mismo año bajo la presidencia de un Procurador provincial y los acuerdos adoptados por la comision provincial permanente en sesiones de 6 de Agosto y 15 de Octubre de 1880 y 21 de Enero de 1881, todos unánimes y perfectamente conformes en establecer que las utilidades obtenidas en la Communidad de la Contreira de Tricena, así como los trabajos empleados en su conservacion y fomento fuesen á beneficio y cuenta de los pueblos interesados; opina; que el espediente está resuelto por la comision provincial con arreglo á estricta legalidad y por consiguiente que la Excma. Diputacion debe aprobarlo, ordenando que en lo sucesivo los intereses producidos por el crédito de 30000 reales existentes en las arcas provinciales se repartan á prorata y proporcion del número de vecinos de

cada pueblo interesado para lo cual se anunciará á la oficina de Intervencion que no entienda ningun libramiento en pago de citados intereses mientras que los comisionados al cobro por los respectivos pueblos no justifiquen por medio de acta autorizada por el Alcalde Presidente y Secretario del Ayuntamiento correspondiente al número de vecinos que cuente cada pueblo.= Tal es la opinion de la Comision que suscribe: V. E. sin embargo resolverá lo que considere justo y acertado.= Palacio de la Diputacion 13 de Abril de 1883.= Siguen las firmas."

También fué aprobado otro de la misma comision evacuado en razon á los expedientes promovidos por el Alcalde de barrio de Salvatierra y otros; Dª Feliciana San Miguel; la representacion del Concejo de Zuazuitu por el Alcalde del Ayuntamiento de Oyala; por el de barrio de Urbina; por el Ale

calde del Ayuntamiento de Peñacerrada; por D. Manuel Martinez Arenaza cura ecónomo del pueblo de Ollávarri Jáuregui; por las representaciones de los pueblos de Etenda rózqueta, Etxaroño, Cantura, Portilla, Atauri vita, Retes de Llanteno, Arteraza de la Ribera, Ciriano Cicujano, Ondategui, Erri, Arzubiaga, Lezana, Salastra, Añes, Guillarte, Labor, Heredia, Sanclares de la Oca, Bachicabo Olano, Ganiz y Castillo Sopeña. El informe dice así:

"Excmo. Sor.= La comision especial nombrada por la Excma. Diputacion en sesion de 2 del corriente para el exámen y estudio de los acuerdos dictados por la comision provincial en lo admitido sometido á su competencia, se ha enterado de la resolucion adoptada:= 1º En el espediente número 1706 del registro general del año p/p.do, incoado á instancia de los Alcaldes de barrio de Salmantes y otros solicitando, á nombre de tres

repretentados; se ordene que para el
segundo semestre del presente año eco-
nómico, se giren las contribuciones
por el amillaramiento que arroge
la riqueza de cada contribuyente = 2º
En el promovido por la expósita Felicia
San Eteiguel procedente de la casa de
piedad de esta ciudad y residente
en Madrid, pidiendo autorizacion
para contraer matrimonio y la pro-
pina de costumbre = 3º En el instrui
do por el Regidor del pueblo de Jun
guitu manifestando que en Noviem
bre último se dirigió al Ayuntamien
to de Vitoria espresando que la can
tidad satisfecha por la asignacion
del culto y clero era mayor que la abo-
nada y solicita la devolucion del
esceso = 4º En el incoado por el Recau
dador del Ayuntamiento de Ayala so-
licitando autorizacion para rectifi
car los cupos señalados por culto y
clero á cada pueblo, comprometién
dose á ingresar sin entorpecimien

to alguno las 15.931 pesetas que por contribucion directa provisional se le ha asignado= 5º En el instruido á instancia del Alcalde de barrio de Erbina duplicando se le manifieste con que cantidad deberá contribuir el de Lojain agregado á dicho pueblo para pago de las 679 pesetas que se le han atignado para culto y clero= 6º En el promovido por el Alcalde de Peñacerrada exponiendo que el pueblo de Trumento se ha negado á pagar lo que le corresponde por culto y clero fundado en que no se le presta el servicio como ántes= 7º En el formado á instancia de D. Manuel Echaniz Arenaza, cura ecónomo del pueblo de Ollávarri Jáuregui manifestando que á la Parroquia de dicho pueblo con la aneja de Jáuregui se ha clasificado por error involuntario rural de segunda siendo así, que el mayor el vecindario que el de otras que llevan la clasificacion

de primera = 8ª = En los espedientes in
coados por las representaciones de
los pueblos de Etendaróztqueta, Tia
rozo, Tortura, Tortilla, Amárita, Re
tes de Llanteno, Interana de la Ri
bera, Ciriano, Cicujano, Ondátegui, Erri
Arrubiaga, Serana, Salastra, Aries,
Guillarte, Salazar, Heredia, Crauclareo
de la Oca, Bachicabo Olano, Gamiz y
Castillo Sopeña, solicitando rebaja de
la cantidad atignada para pago
de la contribucion directa provisional"
conocida hasta ahora con el nom
bre de culto y clero. Y encontrándo-
los resueltos con arreglo á justicia, es
de parecer que pueden aprobarse
dichos acuerdos.= La superioridad
de V. E. con ~~su superior~~ mayor ilustracion re
solverá lo que estime procedente. Vi
toria 13 de Abril de 1882= Siguen
las firmas."

En este estado se suspendió la
sesion, acordando continuarla á las
tres de la tarde.

Reanudada la sesion á las tres
de la tarde de este mismo dia con asis-
tencia de los mismos Sres. Diputados y
continuando el despacho ordinario.

Se dió lectura del informe emi-
tido por la comision especial nombra-
da al efecto en las presentes sesiones,
en el espediente incoado por la repre-
sentacion de las Anteiglesias de Ur-
celia, Itzcoaga, Barajuen, Uribarri
y Olaeta, en el valle de Arratia-
na suplicando se reforme el acuer-
do de la comision provincial de 16
de Marzo último que desestima la
pretension de aquellas Anteiglesias
relativa á que la contribucion "direc-
ta provisional" para cubrir las
atenciones del culto y clero parro-
quial se satisfaga por cada una in-
dependientemente en la forma que
se ha practicado hasta el presente,
despues de una amplia discusion
en la que tomaron parte varios Sres.
Diputados, y reconocido que fué

por la Diputacion existir otros antece
dentes relativos al asunto que no
se habian tenido presentes para
su esclarecimiento y emitir un dic
tamen acertado, fué retirado por
sus autores, y encomendado nueva
mente el espediente á una comi
sion extraordinaria compuesta de
los Sres. Presidente de esta Corpora
cion, Vice-presidente de la misma
y Sr. Salazar para que propongan
lo que juzguen acertado. El informe
dice asi:

"Excmo. Sor. = La Comision espe
cial que suscribe en cumplimiento
del acuerdo de V. E. ha examinado
la solicitud presentada por la re
presentacion de los pueblos de Urcelay
Arroaga, Barajuen, Uribarri y Olae
ta, en el valle de Aramayona, su
plicando se reforme el acuerdo
de la comision provincial de 16
de Marzo último que desestima
la pretension de aquellos

pueblos relativa á que la contribu-
cion directa provisional para cu-
brir las atenciones del culto y clero
parroquial, se satisfaga por cada
pueblo independientemente en la for-
ma que ha venido haciéndose hasta
aquí, entregando su cuota correspon-
diente en la Tesorería municipal pa-
ra que esta lo haga en la de Provin-
cia y se deje sin efecto el reparto
girado por el Sr. Alcalde del Ayun-
tamiento de Tramayona con objeto
de cubrir dichas atenciones todos
los pueblos del Ayuntamiento en con-
junto: oida tambien el espediente
de su razon; y= Considerando que el
Reglamento para cubrir las aten-
ciones del culto y clero de esta Pro-
vincia de 9 de Enero de 1865, dispo-
ne en su artículo 1º que estas serán
de cuenta de las respectivas loca-
lidades interesadas y los Ayun-
tamientos tendrán obligacion de
recaudar de cada una de las

de su distrito el importe de las do-
baciones, y de ingresarlo en las
épocas que se designe en la Teso-
rería de Provincia, cuya disposi
cion se halla confirmada por re
petidos acuerdos de esta Diputa
cion y ultimamente, por el de 12
de Diciembre p.p.do en que ademas
se determina la cuota fija y exacta
con que cada pueblo ha de contri
buir y repartir entre sus adminis-
trados cuya resolucion se circuló
á los Ayuntamientos y pueblos
de la Provincia con fecha 27 de di
cho Diciembre = Considerando que al
hallarse aun en descubierto con la
Tesorería de Provincia el Ayunta
miento de Tramayona por este con
cepto, es culpa del Alcalde delmis-
mo, puesto que los representantes
de los pueblos de Eribarri, Arcoaga,
Barajuen y Olaeta se presentaron,
segun han justificado en la Teso-
rería municipal á satisfacer sus

respectivas cuotas y no les fueran admitidas por órden de dicho Ilte. calde.= Considerando que segun el número 3º del artículo 98 de la Ley provincial la Diputacion puede modificar ó revocar los acuerdos que adopte la Comision provincial.= La Comision que suscribe propone á V.E. se digne resolver:= 1º Que quede sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de 16 de Enero último y el á que se refiere de 8 de Febrero anterior.= 2º Que los pueblos que componen el Ayuntamiento de Tramayona, deben satisfacer la contribucion directa provisional, como lo han hecho hasta aquí, cada uno de por sí é independientemente ingresando en la Tesorería municipal las cuotas que les señaló en el acuerdo de 12 de Diciembre último y para que esta lo verifique en la de Provincia por trimestres vencidos.= 3º Dejar sin

efecto el reparto girado por el Alcalde de Tramayona en todos los pueblos del Ayuntamiento en glovo para satisfacer las atenciones del culto y clero de todo el valle; y=4ª= que ha ga saber ál Alcalde de dicho Ayuntamiento D. Patricio Alture que en el término de 3 días improrogables y bajo su responsabilidad personal, ingrese en la Tesorería de Provincia el importe de los trimestres vencidos y que tiene en descubierto aquel Ayuntamiento= Este es mi parecer: V. E. sin embargo con su superior ilustracion determinará lo que estime justo= Vitoria 13 de Abril de 1883= Siguen las firmas."

Leído así bien otro informe evacuado por la Comision de interesos generales en el espediente promovido por varios contribuyentes de Llodio en solicitud de que se adoptasen por este centro las medidas oportunas para organizar

la marcha administrativa de aque-
lla municipalidad con arreglo á
las prescripciones legislativas que
dicen relacion sobre la materia fué
aprobado, acordando al propio tiempo
se apercibia al Ayuntamiento de Ju-
ya y á todos los demas que se en-
cuentren en su caso de que si en lo su-
cesivo no se acomodan en sus cuentas
y demas actos administrativos á las
prescripciones legales se les exigirá la
responsabilidad á que haya lugar.
El tenor de los informes es como sigue.

"Excmo. Sor.= La Comision de inte-
reses generales se ha enterado así del ex-
pediente promovido por varios contribu-
yentes del Valle de Juya sobre cuentas
municipales y organizacion de la mar-
cha administrativa, como del informe
suscrito por el Delegado de V. E. D. Se-
gundo Lara; y encontrando justo y ra-
zonable dicho informe es de sentir pue
de V. E. prestarle su aprobacion con
la salvedad de que los gastos

causados con ocasion de la informa
cion practicada en la villa de Mur
guia se han satisfechos por mitades
é iguales partes entre el Ayuntamien
to de Zuya y los que promovieron el
expediente. = Tal es el parecer de la
comision. V. E. no obstante con su su
perior ilustracion acordará lo que
contemple mas en justicia = Vitoria
16 de Abril de 1883 = Siguen las firmas"

"Encargado por la comision de
intereses generales de consignar por
escrito el juicio que haya formado
acerca del expediente é informacion
testifical que preceden, debo manifes
tar que del estudio detenido de dicha
informacion se deduce en resúmen: 1º
que por los años de 1876 y 1877 se exi
gieron á los contribuyentes del valle
de Zuya nueve y medio ó diez trime
tres de hoja de hermandad: 2º que
con su importe se satisficieron en Te
sorería de Provincia seis trime
tres por el indicado concepto de

hoja de hermandad, y los tres y medio ó cuatro restantes de invirtieron en el pago de la contribucion territorial: 3º Que no se exigió contribucion directa á la propiedad en dicho Ayuntamiento hasta el segundo semestre del ejercicio económico de 1878-79: 4º Que tampoco se hizo efectiva la convocida con el nombre de impuesto de 9 de Enero de 1873: 5º Que por acuerdo del Ayuntamiento de Luya de 30 de Noviembre de 1877 asociado de los Alcaldes de barrio de todos los pueblos del distrito municipal, se determinó que mientras no se formalizase la estadística el pago de la contribucion territorial y comercial se habia de verificar exigiendo á los contribuyentes mensuales dobles; y 6º Que por los recibos presentados que obran unidos á la informacion no se puede venir en conocimiento de los trimestres satisfechos por los contribuyentes de Valle de Luya por su poca claridad

en la redaccion= Ahora bien, á juicio del que suscribe, la cuestion principal se halla concretada á determinar si el Ayuntamiento pudo ó no hacer el acuerdo repetido de 30 de Noviembre de 1877.= Verdad es que en buenos principios administrativos, el Ayuntamiento de este último año no debió disponer el cobro de mentidades dobles con objeto de pagar la contribucion directa á la propiedad, industria y comercio: mas tambien hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento legalizó, trio enteramente al menos en parte, semejante determinacion disponiendo atendiesen á la seccion en que se adoptó dicho acuerdo, todos los Alcaldes de barrio del distrito municipal: que la resistencia pasiva que la Diputacion general opuso á la Ley de 21 de Julio de 1876 fué causa de que los Ayuntamientos inspirándose en idéntico criterio no anonesta-

sen desde luego sus actos todos á las disposiciones de la Ley municipal: que es probable ó mejor dicho indudable que los reclamantes tuvieran noticia del mencionado acuerdo, pues los Alcaldes de barrio darian conocimiento del mismo á sus respectivos pueblos; y finalmente que lo consintieron toda vez que no aparece hicieran reclamacion en ningun tiempo pidiendo su anulacion= Sentadas las anteriores consideraciones, es consecuencia logica deducir que no cabe exigirse responsabilidad alguna al Ayuntamiento que ejercia en los años de 1876 y 77 por el acuerdo de referencia, y por tanto y no habiéndose probado por D. Pedro Santa y consortes que haya habido sustraccion ó malversacion de los caudales del municipio de Yuya, el informante es de parecer debe declararse definitivamente terminado este espediente, acordándose al propio tiempo que debe ser abonada con cargo á los fondos municipa-

les del Ayuntamiento de Zuya la cuenta de los gastos causados con motivo de la repetida información, satisfecha por la Tesorería de Provincia= Lo cual to predo manifestar en cumplimiento del encargo conferido= Vitoria 6 de Abril de 1883= El oficial del negociado, Segundo Laza."

También mereció la aprobación de la Diputación otro informe, evacuado por la Comisión de montes y caminos á virtud de la moción presentada por los Sres. Diputados Laguardia y Larralde en solicitud de que se establezca en la forma mas conveniente un portazgo en el camino vecinal de Elorrela y Oyarzun para atender á su conservación, acordando al propio tiempo autorizar ampliamente á la Comisión provincial para la resolución definitiva; y su tenor es como sigue

"Excmo. Sor.= La Comisión de montes y caminos á virtud del

encargo conferido en sesion de 12 delegue
rige ha examinado la mocion presenta-
da por los Sres. Diputados Laguar-
dia y Zarralde en solicitud de que
se establezca en la forma que mas
convenga un portazgo en el camino
vecinal de Etoreda y Oyon para
atender á su reposicion y conservacion
así que el espediente de su razon y
encuentra que no hay un hecho prác-
tico de tal establecimiento en cami-
nos vecinales de la Provincia y sien-
do mucho los de esta clase que se ha-
llan en mal estado por las dificul-
tades y morosidad de los pueblos
en el apronto de piedra convendria
estudiar si con caracter de medida
general seria conveniente establecer
portazgos en ellos á éste fin. Atlas contra-
yéndose la comision ál que es objeto de
este informe y atendidas las circuns-
tancias especiales que concurren ade-
cidas en el expediente opina que lo
único que pudiera hacerse es, estable-

cer con caracter de interinidad por tér-
mino de cuatro años á fin de estudiar
sus productos y el coste de entreteni-
miento del camino y á condicion de
que los pueblos interesados faciliten
local para ello, un portazgo provin-
cial destinándose sus productos íntegros deducidos los gastos de recauda-
cion á la reposicion y conservacion
del espresado camino; pero como aque-
lla que para esto es necesario preve-
nir bases aceptadas por los pueblos
y la Provincia que eviten así de los
interesados como de los colindantes
reclamaciones es de dentro esta co-
mision que pase á la provincial
para que con el detenimiento conve-
niente las fije oyendo al Sr. Procu-
rador y aceptadas que sean por los
pueblos dé cuenta á esta Diputacion
en las próximas sesiones para su
resolucion = V. E. no obstante con sus
superiores luces acordará lo que es-
time mas de justicia = Vitoria

14 de Abril de 1883 = Siguen las firmas"

Así bien mereció la aprobación de S. E. otro informe evacuado por los Sres. D Tomás Salazar y D Atilano Laguardia en concepto de letrados en el espediente promovido por el Ayuntamiento de Laguardia solicitando se compela al de Lleiego al pago de 6000 pesetas que adelantó por el mismo para que se declare provincial el camino que enlaza á ámbas villas; reservando á los Ayuntamientos interesados el que puedan ejercitar sus acciones respectivas, donde cuando y ante quien vieren convenirles. El informe dice así:

"Excmo. Sor.: = Por acuerdo de la Excma. Diputacion adoptado en 4 de Abril del corriente año se designó á los Diputados que suscriben el encargo de emitir dictámen sobre el espediente incoado por el Ayuntamiento de Laguardia que solicita se obligue al de la villa de Lleiego á consignar 6000 pesetas en favor del municipio precitado fundándose en que al elevarse á la cate

goría de provincial la carretera que enlaza á ámbos pueblos el de Laguardia satisfizo y adelantó por el de Lecieño la espresada cantidad.= Si se concretase el asunto á los términos precisos de estricto derecho, la opinion de los letrados debiera circunscribirse á espresar que versando estas diligencias sobre declaracion de un derecho originado de un contrato ó casi contrato, correspondia su tramitacion prévia á los tribunales ordinarios. Esto no obstante, como el Ayuntamiento de Laguardia intenta apoyar su pretension en disposiciones y acuerdos de esta Diputacion se ven en la necesidad de hacer un breve resúmen de los hechos que se relacionan con la misma para poder deducir de su imparcial apreciacion las consecuencias legales que se desprenden.= Segun aparece de los documentos que se hallan á la vista, el Ayuntamiento de Laguardia por sí en consideracion á su propio servicio utilidad y conveniencia construyó

la carretera de que era hecha mencion
tio que el Ayuntamiento de Alciego in-
kerviniese directamente ni por ningun
acto que señalase su cooperacion fue-
ra del donativo de la cantidad de
tres mil pesetas otorgado generosa-
mente para el auxilio de la obras; pos-
teriormente y al declararse provincial
espresado camino, el Ayuntamiento
de Laguardia estableció un contrato
con la Excma. Diputacion para fijar los
términos en que debia llevarse á efecto
tio que tampoco interviniese el precita-
do de Alciega resultando de todo esto
la presuncion de juris-tantum de que
no tenia derecho á verificarlo y co-
mo es axiomático en jurisprudencia
que los derechos y obligaciones son
correlativos resultará demostrado
que no puede ser compelido al cum-
plimiento de la que se pretende por
el recurrente; único fundamento y
apoyo de la pretention del Ayunta-
miento de Laguardia es el que

invoca en su instancia de 31 de Marzo
último con referencia á un acuerdo
de la Comision provincial en su sesion
de 14 de Febrero de 1881 en el que se di
ce á la villa de Alciego proceda á la
reparacion de la parte de camino que
la corresponda; pero como esta dis
posicion de caracter particular y limi
tado no prejuzga ni declara el des-
linde de las atribuciones respectivas
á ámbos pueblos no puede dárseles mas
amplitud que la que concierne al caso
especial y determinado para que se
adoptó. En consecuencia, considerando
que la carretera de que se trata perte
nece en su construccion al Ayuntamiento
de Laguardia sin que por ninguno ac-
to ni contrato posterior aparezca obli
gado el pueblo de Alciego á la conser-
vacion de la misma, por mas que un
sentimiento de equidad indicara que
debiera estarlo, una vez que atravie
sa su jurisdiccion, y hallándose
exento de contribuir á su mante

nimiento conforme á las leyes gene-
les de carreteras y Reglamentos espe-
ciales de Provincia opinan que care-
ce de fundamento legal la pretension
del Ayuntamiento referido pidiendo
se obligue al de Elciego á la indemni-
zacion de seis mil pesetas debiendo en
su concepto desestimarse.= V. E. no obs-
tante con superiores luces resolverá
lo que crea mas razonable= Vitoria
16 de Abril de 1883= Siguen las firmas."

Dada lectura de una mocion
suscrita por los Sres. Quiroga y Here-
dia en solicitud de que al conductor
del coche correo tirado por caballerias
en sus tránsitos del valle de Aramaya-
na á la Ciudad de Vitoria y viceversa
se le exima del pago de los dere-
chos del peaje por dos ruedas y dos
caballerías desde el 1º de Julio del próx-
timo año económico de 1883-84, la Dipu-
tacion inspirándose en sus acuerdos
para casos análogos lo estimó así:=
Dice la mocion:

"Exmo. Sor.= Los Diputados que suscriben teniendo en cuenta que Tramayona es administracion de correos: considerando que, sobre todo en la época de verano este valle es objeto de mucha concurrencia de bañistas y visitantes por su situacion y condiciones especiales: considerando lo muy importante que es para la rapidez y mejor servicio público que la conduccion del correo de Tramayona á Vitoria y viceversa, se haga en coche, proponen á V. E., que en el caso de que así se efectue se digne acordar que el coche que conduzca la correspondencia entre ámbas poblaciones sea considerado como coche correo de contrata y en tal concepto libre del pago de peaje de 8 ruedas y 8 caballerías, como establecen los aranceles á contar desde 1º de Julio del presente año, en que comienza el próximo año económico de 1883-84 previniéndose así

en las condiciones de la subasta = Cas
ta Palacio de la Provincia 14 de Abril
de 1883 = Siguen las firmas."

También fué aprobado un in
forme evacuado por la comision espe
cial nombrada al efecto y compues
ta de los Sres. Salazar, Iruinbanilla
y Laguardia, para revisar los acuer
dos de la provincial en los asuntos
que debia entender la Excma. Dipu
tacion en pleno segun lo prescrito
en el artículo 100 de la Ley orgánica
provincial vigente; y su tenor es como
sigue:

"Excmo. Sor.= La comision especial
nombrada al efecto para revisar
los acuerdos de la provincial en los
asuntos en que debia entender la Excma
Diputacion en pleno segun lo prescri
to en el artículo 100 de la Ley orgáni
ca provincial vigente ha examina
do con el detenimiento debido los ex
pedientes de referencia, y encuentra
que los acuerdos se hallan confor-

meo y ajustados á las disposiciones de Provincia que dicen relacion sobre las respectivas materias en los casos concretos que cada uno envuelve, á escepcion del dictado en el espediente dado á instancia de las Anteiglesias de la municipalidad de Otramayona, alzándose de los acuerdos de la comision provincial y pidiendo se declare que cada una de las localidades que constituyen aquel municipio gire y haga efectivos los repartos para cubrir las atenciones del culto y clero, fundadas en las Disposiciones anteriores de esta Diputacion provincial, opina que debe V. E. aprobar dichos acuerdos, á escepcion del adoptado en el repetido espediente incoado por los pueblos del valle de Otramayona = Tal es su parecer: V. E. sin embargo con su mayor ilustracion acordará lo que juzgue mas procedente = Vitoria 14 de Abril de 1883 = Siguen las firmas."

Leida una mocion suscrita por los Sres. Diaz de Sarralde y Lopez Torre con la súplica de que la Excma. Diputacion tome á su cargo la gestion y direccion de las negociaciones pendientes para el abono á los pueblos de los suministros de pan, pienso, carne y vino que hicieron á las tropas del Ejército durante la última guerra civil, utilizando al efecto los conocimientos y servicios de la comision nombrada cerca del Gobierno de S. M. para procurar el reconocimiento por parte del mismo de la deuda y créditos á favor de la Provincia, de acuerdo segun lo pretendido.

La mocion es como sigue

"Excmo. Sor.= Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta la lamentable situacion en que se encuentran los pueblos de la Provincia por la falta de recursos para poder atender con desahogo á las múltiples obligaciones que sobre ellos pesan; y considerando que es de estricta

justicia el abono á los mismos de los suministros de pan y prensa y hasta de carne y orina que durante la pasada guerra civil hicieran á las tropas del Gobierno: se atreven á proponer á V. E. se sirva acordar = que tomando á su cargo la Diputacion la gestion y direccion de tan importante asunto, la Comision nombrada para procurar el reconocimiento de la deuda y créditos á favor de la Provincia cerca del Gobierno de S. M. practique al mismo tiempo las mas eficaces y conducentes diligencias hasta conseguir el objeto que los firmantes se proponen = Casa Palacio de la Diputacion 14 de Abril de 1883 = Siguen las firmas."

Dada así bien lectura de otra mocion suscrita por los Sres. Laguardia y Lopez Torre solicitando que con el fin de que en los repartos de tributacion prevalezca la equidad y justicia y con derogacion de lo dispositivo de la circular de Provin

cia de 3 de Noviembre de 1879 se autorice á los Ayuntamientos para aumentar en los meros presupuestos que formen las cuotas sobre la contribucion territorial; y puesta á discusion y debatida suficientemente, se acordó pasar para su estudio á la Comision de estadística para que la tenga presente en los trabajos que practique acerca de la materia. Dice la mocion.

"Excmo. Sor.= Los Diputados que suscriben considerando que en los presupuestos actuales se aumenta la cuota sobre la contribucion territorial á fin de evitar á los Ayuntamientos complicaciones en su sistema administrativo y para restablecer la equidad y justicia indispensables en la tributacion tienen el honor de proponer quede abolida la circular de 1879 y disposiciones que tengan analogia con la misma igualando en un todo los derechos y las obligaciones de los propietarios en relacion á las cargas que graviten directamente sobre sus fin-

cas=Palacio de la Diputacion á 14 de Abril de 1883=Siguen las firmas".

También se dió lectura de otra mocion suscrita por los Sres. Laguardia y Salazar proponiendo que S. E. se sirva nombrar un comisionado especial para el exámen y revision de las cuentas municipales de los pueblos de Oyon y de Lanciego; y se acordó conferir dicho cargo al referido Sr. Laguardia y á D. Roman Angel de Viana, autorizándoles al efecto con las ámplias facultades. La mocion es de tenor:

"Exmo. Sor.= Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar se traslade á los pueblos de Oyon y de Lanciego un comisionado especial que proceda al exámen de las cuentas municipales por considerarlo así conducente al buen régimen administrativo=Palacio de la Diputacion 14. de Abril de 1883=Siguen las firmas".

El Sr. Laguardia usando de la palabra manifestó que para llegar á efecto con la urgencia que tanto interesa á los pueblos la formacion de la estadística se divida la misma en doce circunscriciones una por cada Diputado para que examine con toda escrupulosidad los trabajos de los Ayuntamientos respectivos y los remitan á la Comision provincial para su aprobacion ó correccion y despues de discutida la idea, á propuesta del Sr. Presidente se acordó que la comision de estadística pueda utilizar los conocimientos y trabajos de todos los Sres. Diputados al fin propuesto por el Sr. Laguardia, recomendando á la misma Comision procure ultimarlo á la mayor posible brevedad.

Tambien se manifestó por el Diputado Sr. Salazar que por conducto fidedigno habia llegado á su noticia que en el monte co-

mun de Fograro de habian cometi
do cientos escesos ó abusos marcando
mas número de árboles que los con
cedidos por este centro utilizándose de
ellos algunos particulares sin la competen
te autorizacion; por lo que, interesado
como el que mas en el fomento de los
montes de la Provincia no podia me
nos de rogar á la Diputacion que ve
liéndose de cuantos medios le sugi-
riese su distinguido celo, procure ave
riguar quienes hayan sido los au
tores, cómplices ó encubridores del
hecho, castigando cual se merecen
tales atentados; y S. E. atendida con
agradecimiento la observacion del
Sr. Salazar, acordó que con la re
serva contiguiente se proceda des-
de luego por la comision provincial
á instruir las oportunas diligencias de
averiguacion del autor ó autores de
los abusos indicados.

Dada cuenta por el Exmo.
Sr. Presidente de un proyecto

de division de distritos forestales de la provincia para la inspeccion mejora y fomento del arbolado, se autorizá ampliamente á la Comision provincial para que en union de los Sres. Diputados residentes en esta ciudad convocados para el dia y hora que tuviere por conveniente designar, resuelva acerca del particular lo que estime por oportuno.

Con lo que se levantó la sesion dándose por terminadas las del presente periodo semestral hasta nueva convocatoria, de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma S.S. con nosotros los infrascritos Secretarios que certificamos.

E. de Salazar

Roman Angel de Vedia